

NOTA INFORMATIVA REALE

REALE AHORRO GARANTIZADO

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto financiero, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.

1.- Denominación y domicilio social del Asegurador

La denominación social del Asegurador es "REALE VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS", con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, 125, 28002 Madrid (España) y NIF 85877066.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 27.423, Folio 88, Sección 8, Hoja M-494230, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave C-0784.

El Asegurador desarrolla su actividad aseguradora en España, correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital.

2.- Legislación aplicable

El presente Contrato de Seguro de Ahorro Garantizado está sujeto a la legislación española, y en particular, a lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, rigiéndose por lo convenido en la Póliza, formada por las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales.

Podrá consultar el Informe sobre la situación financiera y solvencia, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en la siguiente dirección: <https://www.reale.es/es/quienes-somos/la-compania/informacioneconomica>.

3.- Transparencia sobre la sostenibilidad de las inversiones

Le informamos que Reale presta especial atención a la sostenibilidad en la selección de los activos de inversión de sus productos. Para ello, realiza una evaluación interna que permite determinar para cada inversión una puntuación propia bajo los criterios ASG (ambiental, social y de gobernanza) que se calcula para cada activo. Así, se seleccionan inversiones que promueven el desarrollo sostenible y se excluyen aquellas que no son acordes con los valores de nuestro Código ético y Responsabilidad Social Empresarial.

Para más información, consulta en nuestra página web el apartado relativo a Sostenibilidad.

4.- Instancias de reclamación

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, REALE Vida y Pensiones, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125, (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@REALE.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de REALE, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de REALE abiertas al público. Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de REALE. Asimismo, pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la legislación vigente (Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de los servicios electrónicos de confianza).

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

5.- Definición de las garantías ofrecidas

Esta modalidad de seguro tiene como finalidad la constitución de un capital a largo plazo, generado por las aportaciones realizadas por el Tomador.

Supervivencia: en caso de Supervivencia del Asegurado en la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Particulares, el Asegurador pagará a los Beneficiarios designados por el Tomador el Capital Asegurado.

El Capital Asegurado está formado por el Fondo Acumulado constituido en la fecha de vencimiento de la póliza.

Fallecimiento: en caso de Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, el Asegurador pagará a los Beneficiarios designados por el Tomador el Capital Asegurado.

El Capital Asegurado está formado por el Fondo Acumulado constituido en el momento de la recepción de la comunicación de la contingencia y solicitud de pago, más un Capital Adicional de Fallecimiento que será de 600 € si la edad actuarial del asegurado en la fecha de efecto de la póliza es menor o igual a 54 años, siendo de 300 € para edades superiores a 54 años.

El capital adicional de fallecimiento será fijo durante toda la vigencia de la póliza.

6.- Duración del contrato

El contrato es temporal con una duración de diez años y se mantendrá en vigor hasta la fecha de vencimiento establecida o hasta su extinción por alguna de las siguientes causas:

(i) Fallecimiento del Asegurado.

(ii) Rescate Total de la Póliza.

(iii) Cuando la Póliza esté en situación de Reducción, si el Fondo Acumulado se ha consumido totalmente o fuese insuficiente para hacer frente a la Prima de Riesgo y los gastos del Seguro.

7.- Primas

El Tomador se obliga a pagar al Asegurador las Primas que se establecen en las Condiciones Particulares, con la periodicidad, fraccionamiento de pago y en su caso, revalorizaciones, indicadas en las mismas.

La Prima única o la primera prima, en caso de Primas Periódicas, es exigible una vez perfeccionado el Contrato.

La Prima correspondiente a esta Póliza junto con los recargos e impuestos legalmente repercutibles deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria salvo que se haya establecido otra forma de pago en las Condiciones Particulares. Durante la vigencia de la Póliza, el Tomador puede cambiar la cuenta o la entidad financiera en que domicilia su recibo de Prima, mediante la correspondiente notificación al Asegurador.

La Prima deberá hacerse efectiva anticipadamente. El pago de la Prima Periódica anual podrá fraccionarse por meses, trimestres o semestres.

El Tomador tiene la posibilidad de realizar pagos de Primas Extraordinarias a la base técnica vigente de cada momento. Estas Primas Extraordinarias se incorporarán al Fondo Acumulado para su capitalización conforme a lo dispuesto en esta Póliza.

No obstante, el Asegurador podrá limitar la cuantía de la aportación siempre y cuando prevea que pueda influir en el

equilibrio técnico financiero de la modalidad. En este caso, el Asegurador se reserva la potestad de aceptar dichas aportaciones adicionales y, en caso de aceptación, serán de aplicación las bases técnicas en vigor en el momento de realizar la citada aportación.

Si la Prima única o la primera prima en caso de Primas Periódicas no hubieran sido pagadas por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva con base en la Póliza.

Si el Tomador hubiese contratado el fraccionamiento del pago de la Prima desde la Fecha de Efecto de la Póliza, los pagos de Prima Periódica correspondientes a la primera anualidad de vigencia de la Póliza serán exigibles en su totalidad. Si por causas imputables al Tomador, alguno de los fraccionamientos de pago de la Prima correspondiente a la primera anualidad de vigencia del Seguro no hubiese sido pagada, el Asegurador podrá resolver el Contrato mediante comunicación al Tomador, quedando en poder del mismo el Fondo Acumulado generado por la parte de la Prima anual satisfecha.

Para anualidades sucesivas, en caso de devolución de algún recibo de Prima presentado al cobro, la Póliza continuará en vigor sin tener en cuenta dicho recibo. En todo caso, la fecha valor de cualquier recibo de Prima será la que corresponda a la fecha de cobro efectivo del mismo.

Mientras el Contrato esté en situación de Reducción, el Tomador podrá, en cualquier momento, reanudar el pago de las Primas programadas inicialmente.

8.- Gastos aplicados

El Asegurador deducirá de las primas y del valor del Fondo Acumulado determinadas cantidades para hacer frente al coste de la cobertura del Capital Adicional de Fallecimiento, así como los gastos de adquisición y administración de la Póliza.

Serán de aplicación a la Póliza los siguientes gastos:

• **En el caso de prima periódica:**

(i) Gastos de adquisición:

a) 0,1% de cada una de las Primas pagadas por el Tomador durante la duración de la Póliza.

(ii) Gastos de administración:

a) 0,10% anual, aplicable durante toda la vigencia de la Póliza sobre el Fondo Acumulado. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del valor del Fondo Acumulado en cada Fecha de Referencia Mensual.

• **En el caso de prima única:**

(i) Gastos de adquisición:

a) 0,1% de cada una de las Primas pagadas por el Tomador.

(ii) Gastos de administración:

a) 0,20% anual, aplicable una vez finalizada la primera anualidad y durante toda la vigencia de la Póliza sobre el Fondo Acumulado. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del valor del Fondo Acumulado en cada Fecha de Referencia Mensual.

b) 0,1% de cada una de las Primas pagadas por el Tomador durante la duración de la Póliza

9.- Tipo de Interés Pre pactado Garantizado Total

Tipo de interés que, siendo igual o superior al Interés Técnico Mínimo Garantizado, será de aplicación para cada Periodo Pre pactado de Rentabilidad Garantizada.

El tipo de Interés Técnico Mínimo Garantizado será el mínimo entre el publicado por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones como tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de las provisiones de seguros de vida durante el ejercicio y el 0,20%.

El Interés Pre pactado Garantizado Total podrá ser diferente para cada Periodo Pre pactado de Rentabilidad Garantizada. El

Interés Pre pactado Garantizado Total para el primer Período Pre pactado de Rentabilidad Garantizada se establece en las Condiciones Particulares.

10.- Fondo Acumulado

El Fondo Acumulado estará constituido por las Primas pagadas por el Tomador (periódicas, únicas y/o extraordinarias), una vez deducida la Prima de riesgo, los gastos de administración y adquisición y los Rescates, capitalizadas al Interés Pre pactado Garantizado Total aplicable en cada Período Pre pactado de Rentabilidad Garantizada.

En cada Fecha de Referencia Mensual, el Asegurador deducirá del valor del Fondo Acumulado a dicha fecha, la Prima de Riesgo correspondiente a dicho mes.

11.- Valores de rescate y reducción

Rescate:

El Tomador podrá solicitar Rescates totales o parciales del Seguro mediante solicitud por escrito al Asegurador, a la que se adjuntará la Póliza con copia del DNI del Tomador.

Si el Tomador hubiese fraccionado el pago de la Prima anual desde la Fecha de Efecto de la Póliza, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad del Seguro.

En el caso de Prima única, solo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida la primera anualidad del seguro.

(i) Rescate Total

El valor de Rescate total a partir del primer año, será igual a la mayor cuantía obtenida resultante de comparar las primas pagadas y el valor total del fondo acumulado a la fecha de recepción de la Solicitud de rescate.

Una vez percibida por el Tomador el valor de Rescate total de la Póliza, ésta quedará extinguida.

Anualidad (desde la Fecha de Efecto)	Valor de rescate
1	Sin posibilidad de rescate
>1	Máxima cantidad (Primas pagadas o Fondo Acumulado)

ii) Rescate Parcial

Se permite realizar un rescates parciales cuyo importe no podrá ser inferior a 500€ ni exceder del 80% del Fondo Acumulado existente en la fecha de recepción de la solicitud de Rescate Parcial.

El Fondo Acumulado nunca puede ser inferior a 1.000€, es decir, una vez realizado el Rescate Parcial, el valor del Fondo Acumulado resultante debe ser, al menos, de 1.000€.

En caso de realizarse Rescates parciales, el Contrato continuará en vigor, disminuyendo el Fondo Acumulado de la Póliza en un importe igual al importe bruto del Rescate más los gastos y/o penalizaciones de aplicación si los hubiere, que se especifican en las Condiciones Particulares.

Reducción:

El Tomador podrá suspender el pago de las primas siempre y cuando haya transcurrido y pagado las primas correspondientes a la primera anualidad de vigencia del Seguro. Para ello tendrá que remitir una solicitud por escrito al Asegurador en el mes anterior a la interrupción del pago de las primas periódicas programadas.

Asimismo, a partir de la primera anualidad, se entenderá que el Tomador ha interrumpido el pago de las Primas cuando no sean pagados tres recibos mensuales de Prima consecutivos. En este caso, el Asegurador no procederá a la emisión de

recibos sucesivos, comunicando este hecho al Tomador.

En caso de Reducción, en cada Fecha de Referencia Mensual, el Fondo Acumulado se irá reduciendo en una cantidad igual a la Prima de Riesgo y gastos de adquisición y administración del Seguro indicados en las Condiciones Particulares.

Se producirá la extinción de la Póliza en situación de Reducción cuando se haya consumido totalmente el Fondo Acumulado o éste fuese insuficiente para hacer frente a la Prima de Riesgo y/o gastos del Seguro. El Asegurador procederá a resolver el Contrato en la siguiente Fecha de Referencia Mensual, previa notificación al Tomador, quedando en poder del Asegurador el valor del Fondo Acumulado de la Póliza que, en su caso, quedara.

12.- Condiciones para la finalización del Contrato

En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado en el momento de la perfección del contrato, que influyan en la estimación del riesgo, el Asegurador podrá finalizar el contrato mediante carta dirigida al Tomador en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la inexactitud o reticencia.

Si el Fallecimiento del Asegurado sobreviniera antes de que el Asegurador haga la comunicación referida en el párrafo anterior, el Capital adicional correspondiente se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurador quedará liberado del pago del Capital adicional.

Sin embargo, el Asegurador no podrá impugnar el Contrato una vez transcurrido un año desde su perfección o transcurrido el plazo más breve convenido en las Condiciones Particulares, salvo en el caso de existir actuación dolosa del Tomador en las declaraciones de salud del Asegurado o circunstancias que pudieran influir en la valoración del riesgo.

Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

13.- Resolución por el Tomador

El Tomador tiene el derecho de resolver el Contrato sin necesidad de comunicar el motivo y sin penalizaciones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la Póliza o documento de cobertura provisional.

Esta facultad de resolución unilateral del Contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el Tomador en el plazo indicado y producirá los efectos desde el mismo día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la obligación del Asegurador y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la Prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el Contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de finalización del Contrato para la devolución de la parte de la Prima que corresponda.

14.- Beneficiarios

Supervivencia: El Tomador de la Póliza

Fallecimiento: Salvo que el Tomador opte por una designación expresa, los Beneficiarios para el caso de Fallecimiento del Asegurado, serán:

-Si el Asegurado y el Tomador son personas diferentes, el propio Tomador.

-Si el Asegurado y el Tomador son la misma persona, serán, en orden preferente y excluyente los siguientes:

1º El cónyuge del Asegurado no separado legalmente o su pareja de hecho inscrita en el registro administrativo correspondiente.

2º Los hijos del Asegurado, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no lo hubiese, será repartida entre los restantes hijos vivos del Asegurado fallecido.

3º Los padres del Asegurado que le sobrevivan, a partes iguales; si alguno ya hubiere fallecido, su parte acrecerá al superviviente.

4º A falta de todos los anteriores, los demás herederos del Asegurado fallecido.

15.- Régimen fiscal

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, correrán a cargo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario según el caso.

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra recogido tanto en la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la Ley Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

A modo de resumen y como norma general:

Las prestaciones derivadas de estos contratos de seguro en caso de supervivencia del asegurado, tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en concepto de Rendimiento de Capital Mobiliario.

En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, la prestación estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en concepto de sucesión, en los términos establecidos en la normativa estatal vigente y, en su caso, en la Comunidad Autónoma competente.

Sobre los rendimientos percibidos, se practicará la retención correspondiente en función de lo establecido en cada momento en el impuesto aplicable al efecto.

16.- Protección de datos
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable	REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (en adelante, "REALE").
Finalidades	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento y desarrollo de las relaciones contractuales o precontractuales. ▪ Cumplimiento de obligaciones legales en materia de seguros. ▪ Elaboración de perfiles que permitan introducir mejoras y escoger ofertas adecuadas adecuadas a sus necesidades. ▪ Prevención de fraude, blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo. ▪ Promoción de productos y servicios según su perfil.
Legitimación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecución de las relaciones contractuales o precontractuales. ▪ Cumplimiento de obligaciones legales. ▪ Interés legítimo de REALE. ▪ Consentimiento del titular de los datos.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas del Grupo empresarial de REALE. ▪ Ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito, ficheros de lucha contra el fraude en la contratación y ficheros comunes del sector asegurador. ▪ Reaseguros. ▪ Organismos y Administraciones Públicas.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, limitar su tratamiento, oponerse al mismo y ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, todo ello de forma gratuita, tal y como se explica en la información adicional de nuestra Política de Privacidad.
Procedencia de los datos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Del propio interesado. ▪ De ficheros y fuentes externas de consulta pública. ▪ De terceras entidades.
Información Completa	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.reale.es/es/politica-de-privacidad .